



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BRETÓN SALCEDO, LUCAS (Málaga C.F. SAD)
Revuelta Piñeiro, Diego "REVUELTA" (Marbella F.C.)
Acosta Galvan, Pablo "ACOSTA" (La Cañada U.C.D. Atlético)
DA COSTA MENDES, DANIEL (La Cañada U.C.D. Atlético)
Senso Justo, Abraham "SENSO" (Sporting Atlético)
GUERRERO MORENO, PEDRO (C.D. Vazquez Cultural)
Fernandez Morales, Adrian "FERNANDEZ" (Córdoba C.F.)
Nuñez Melero, Manuel "NUÑEZ" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)
Pedraza Peña, Jose "PEDRAZA" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Garcia Criado, Borja "GARCIA" (Córdoba C.F.)
Morante Antunez, Jose Antonio "MORANTE" (Real Betis Balompié SAD)
MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Real Betis Balompié SAD)
Antunez Ruiz, Eduardo "ANTUNEZ" (U.D. Maracena)

Por perder deliberadamente el tiempo

Benitez Hurtado, Alberto "BENITEZ" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)
De Roa Garcia, Carlos "DE ROA" (Real Betis Balompié SAD)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Benitez Roman, Saul "BENITEZ" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)
Encuentra Martin, Jan "ENCUENTRA" (Real Betis Balompié SAD)
Ruiz Romero, Crhistian "RUIZ" (U.D. Almería SAD)
Cobo Mula, Marco "COBO" (U.D. Almería SAD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jimenez Checa, Lucas "JIMENEZ" (Marbella F.C.)
Hernandez Hernandez, Pablo "HERNANDEZ" (Calavera C.F.)
Vazquez Gomez, Manuel "VAZQUEZ" (R.C. Recreativo de Huelva SAD)
GARCIA CALLEJA, PABLO EDUARDO "GARCIA" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)
PUENTEDURA CAÑAS, RUBEN "PUENTEDURA" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D.)
Montes Nobre, Caetano "MONTES" (C.F. Alhendín Balompié)
MARTINEZ MORENO, JUAN "MARTINEZ" (C.F. Alhendín Balompié)
KOUNIA AIT TAMLIHAT, HOUSSAM "KOUNIA" (U.D. Almería SAD)
GARCIA SERRANO, JORGE "JORGE GARCIA" (U.D. Almería SAD)
Peula Garrido, Alejandro "PEULA" (U.D. Maracena)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ramos Luises, Salvador "RAMOS" (Málaga C.F. SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Figueroa Rodriguez, Ruben "FIGUEROA" (La Cañada U.C.D. Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Lopez Lopez, Alessandro "LOPEZ" (Sporting Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Torriscó Mata, Jose "TORRISCO" (C.D. Vazquez Cultural)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Miñón Jimenez, Juan Antonio "MIÑÓN" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Romero Dominguez, Manuel (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA HIDALGO, ANGELO (Granada C.F. SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
KATTAH JIMENEZ, PAUL "KATTAH" (Cádiz C.F. SAD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Pozo Miron, Antonio "POZO" (U.D. Maracena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

EL MOTAOUAKKEL, HAMZA (Sporting Atlético)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
Cobo Mula, Marco "COBO" (U.D. Almería SAD)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Sanchez Perez, Adrian "SANCHEZ" (U.D. Maracena)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BUENO SOLER, MOISES (San Felix C.D.)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---------------------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

San Felix C.D.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el San Félix CD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "San Felix C.D.: En el minuto 76 el técnico BUENO SOLER, MOISES fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica gritando y gesticulando, haciendo observaciones a una decisión del árbitro asistente número 2, llegando a golpear en una ocasión el banquillo con sus brazos".

SEGUNDO.- Por el San Félix CD se presentan alegaciones manifestando que:

"... Nuestro entrenador Moisés Bueno es expulsado injustamente por una protesta formulada por el delegado de equipo Juan Antonio Aguilar Rodríguez, adjuntamos imágenes de los minutos 24 y 75 en las que se ve perfectamente que, en todo momento, el que sale del área técnica, gesticula y protesta una decisión del árbitro, es el delegado, permaneciendo en todo momento nuestro entrenador sentado en el interior del banquillo".

Concluye solicitando que "... den por anulado la expulsión de nuestro Moises Soler Bueno".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba aportada consistente en dos vídeos, en los mismos sólo se observa durante pocos segundos una toma parcial del banquillo. Del vídeo 1 durante los segundos 7 a 9 se ve a una persona salir del banquillo, que durante los segundos 13 a 15 gesticula agitando los brazos dentro del banquillo, a la que se une luego otra persona que queda marcada con un círculo y en la que se centran las imágenes. Lo mismo a partir de ese momento es lo que se observa en el vídeo 2.

Las imágenes son parciales, no son concluyentes, y por ello no permiten afirmar como hace el alegante que los hechos ocurrieran de un modo distinto a lo que describe el acta arbitral. No queda en todo caso desmentido que se realizaran observaciones, que se gritara y gesticulara y, tampoco, que se golpeara el banquillo.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Los hechos descritos por el colegiado y que se atribuyen a D. Moisés Soler Bueno encajan en la infracción del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/a cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

Queda referirse a la graduación de la sanción, debiendo estarse a lo que dispone el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, pues no concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes (apartado 1), determina en su apartado 2 que "..., los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto", procediendo atendidas las circunstancias imponer la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del San Félix CD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 76 a D. Moisés Soler Bueno, imponiéndole dos encuentros de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.